



CTCP-10-00918-2017

Bogotá, D.C.,



MincIT

2-2017-014445 REF: 1-2017-012191
2017-07-25 08:40:04 AM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Señora

ANA ISABEL GAVILAN REINA

Calle 12 b No. 19-78 Barrio Modelo

San José del Guaviare, Guaviare

Asunto: Consulta 1-2017-012191

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	10 de 07 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-605-CONSULTA
Tema	RECONOCIMIENTO RECURSOS PROVENIENTES DE CONVENIOS DE ASOCIACION

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Para determinar la forma adecuada de contabilización de los convenios de asociación es fundamental que se establezcan los derechos y obligaciones que se incorporan en el acuerdo.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





CONSULTA (TEXTUAL)

¿Cómo se debe contabilizar el recurso proveniente de un Convenio de Asociación o Cooperación, que respalda un proyecto de inversión social, y que ello puede mostrar la capacidad de la organización?

Actualmente se contabiliza por la cuenta 28, no obstante al no verse reflejado este recurso en ningún de los indicadores financieros que tienen como referencia las entidades convocantes, que los utilizan como criterio de selección, las ESAL quedan por fuera de estas oportunidades.

Si se optará por contabilizar como un ingreso, evidentemente, una vez se ejecuten las acciones del proyecto, ello se verá reflejado como una pérdida, lo que afecta aún más los estados financieros.

¿Es posible contabilizar estos ingresos de una manera lógica que muestre que ello, en últimas, es un capital de trabajo que una organización nacional o internacional ha confiado a la ESAL para impactar en la comunidad y en la resolución de problemas sociales?

En conclusión, ¿cómo se puede resolver contablemente una situación que afecte a las ESAL, les resta capacidad pues se miden como una organización comercial pero no se tiene en cuenta su "saber hacer" y su capacidad, y su capacidad para impulsar proceso de desarrollo?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. El CTCP se ha pronunciado en otros conceptos sobre la contabilización de los convenios de Asociación. Por lo anterior le recomendamos revisar los conceptos 2017-505, 2017-118, 2014-153, 2014-7302017-118, 2014-153, 2014-730.

En la Orientación Técnica No. 14, que puede ubicar en el enlace http://www.ctcp.gov.co/puerta/athena/_files/docs/1472852119-2195.pdf que aplica para las entidades sin ánimo de lucro, también se encuentran las directrices para la utilización del método del diferido o el método de contabilidad de fondos en estas entidades.

En conclusión, deberá tenerse en cuenta que para determinar la forma adecuada de contabilización de los convenios de asociación es fundamental que se establezcan los derechos y obligaciones que se incorporan en el acuerdo.

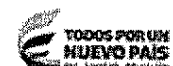
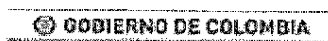
Ahora bien, si el convenio de asociación cumple las condiciones para ser considerado una subvención del gobierno deberá aplicarse lo establecido en la NIC 20 o en la Sección 24 de la NIIF para las Pymes,

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



dependiendo de si la entidad aplica el marco de información financiera de una entidad clasificada en el Grupo 1 o 2 respectivamente. Estas normas están incorporadas en los anexos 1 y 2 del Decreto compilatorio 2420 de 2015. Para el caso de una subvención del gobierno que impone condiciones, es posible registrar los recursos recibidos como ingresos diferidos, los cuales serán amortizados en la medida en que se cumplan las condiciones, registrando un ingreso en el estado de resultados, generándose una mejor correlación con los gastos que son registrados en el estado de resultados cuando se cumplen las condiciones para su reconocimiento.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co